



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Nº.014/2020
ASUNTO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	JOSE ORLANDO MARTIN MARTIN
DEMANDADO:	CLARA LUCIA
AUTO INT.	No.

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la objeción propuesta por el apoderado de la señora CLARA LUCIA ROMERO, en razón de TRABAJO DE PARTICIÓN, presentado por el auxiliar de la justicia.

II.- LA OBJECIÓN

El apoderado de la señora CLARA LUCIA ROMERO RODRIGUEZ, propone objeción al trabajo de partición en los siguientes términos:

Expresa que el señor partidor, en el trabajo de liquidación patrimonial encomendado en la Litis de la referencia, no adjudicó a ninguno de los interesados reconocidos la Partida Cuarta de los inventarios y avalúos, estando acreditada y aprobada, dentro del activo que está conformado por las cabezas de ganado, allí descritas, que para esa época algunas vacas estaban en estado de gestación, actualmente parieron semovientes y solicita sean adjudicados entre los interesados.

La omisión en la oportunidad procesal, la pongo en conocimiento, circunstancia que conduce este apoderado para que objete el trabajo de liquidación de la sociedad patrimonial, así elaborado por el citado partidor y en aras de que subsane la falencia detectada al momento de rehacer el trabajo de liquidación y distribución patrimonial a los excompañeros.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 Problema Jurídico

Examinar, si procede la OBJECCIÓN al trabajo de objeción, propuesta por el apoderado de la señora CLARA LUCIA ROMERO, en razón que no fue incluida en el trabajo de partición la PARTIDA CUARTA.

3.2 Fundamento Jurídico:

Establece el art. 509 del Código General del Proceso, lo siguiente:

En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. *Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

VI - CASO CONCRETO:

En audiencia adelantada el día 6 de mayo del presente año, se dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO: DECLARAR parcialmente fundadas las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y como consecuencia se excluye la partida reverenciada como pasivos numerales 1º, 2º, 3º, y 4º de los inventarios y avalúos presentados por el apoderado de la parte demandante, y avaluar en la suma de \$10.900.000.00, la partida CUARTA de los inventarios presentados por el apoderado de la parte demandada respecto de los semovientes que fueran objeto de avalúo...” (subrayado del Juzgado).

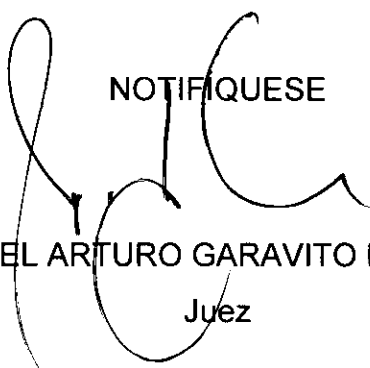
De acuerdo a lo anterior, es de recibo la objeción propuesta por el apoderado de la señora CLARA LUCIA ROMERO RODRIGUEZ, toda vez que revisado el trabajo de partición, el auxiliar de la justicia no incluyó los semovientes, por lo que se hace necesario que esta sea adjudicada y debe REHACER el trabajo de partición.

Por lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundada la OBJECCIÓN propuesta al TRABAJO DE PARTICIÓN, presentado por el auxiliar de la justicia el día 14 de octubre del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Rehacer el trabajo de partición, en consecuencia, requerir al partidor, para que se sirva realizar el mismo en el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez